



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO



## **Preguntas Frecuentes:**

**Propuesta normativa para  
la metodología de cálculo  
del capital regulatorio**

Noviembre 2019

[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)

## **1. ¿Cuál es el objetivo de la norma en consulta pública?**

El objetivo de la consulta es presentar al público las nuevas pautas para el cálculo del patrimonio efectivo de los bancos establecidos en Chile, que servirá para dar cumplimiento a los límites reglamentarios definidos en la Ley General de Bancos (LGB), tanto en base consolidada local (el banco y sus filiales en Chile) como global (el banco y sus filiales en Chile y el extranjero).

## **2. ¿Cómo se estimaba el patrimonio efectivo previo a la modificación de la LGB?**

El patrimonio efectivo (o capital regulatorio) se estimaba de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 12-1 de la RAN. En este se detallan las partidas que pueden ser parte del capital regulatorio, teniendo como principal ajuste la deducción del goodwill. Además, se plantean límites para las inversiones minoristas e interés no controlador reconocido como patrimonio efectivo. Estos lineamientos guardan relación con lo establecido en los primeros estándares de Basilea, presentando un rezago importante respecto de la última versión.

## **3. ¿Cuáles son los nuevos componentes del patrimonio efectivo?**

Los componentes son el capital ordinario nivel 1 (CET1, por sus siglas en inglés), capital adicional nivel 1 (AT1, por sus siglas en inglés) y el capital nivel 2 (T2, por sus siglas en inglés). Cada uno de estos componentes son constituidos por instrumentos con distinto nivel de prelación, y para el caso del capital AT1 y T2, su monto queda limitado a una fracción del capital CET1.

La suma del CET1 y AT1 da como resultado el capital nivel 1 (T1, por sus siglas en inglés), y el patrimonio efectivo queda entonces conformado por la suma del capital T1 y T2. El capital básico queda definido por el CET1, una vez aplicados los descuentos a que se refiere esta norma.

## **4. ¿Cuáles son los principales descuentos al patrimonio efectivo? ¿Con qué objetivo se imponen estos descuentos?**

Los principales descuentos se aplican sobre el CET1. Entre estos, destaca la deducción total de los activos intangibles, activos por impuestos diferidos y algunas partidas de ganancias y reservas. Estos descuentos responden al hecho de que, para estas partidas, en situaciones de tensión financiera, su liquidación es difícil de llevar a cabo y/o carecen de valor económico.

## **5. ¿Cómo son tratadas las inversiones fuera del perímetro de consolidación?**

Para el caso de inversiones en capital de entidades financieras que se encuentran fuera del perímetro de consolidación, se deberá considerar la exposición directa, así como la que se genere en forma indirecta y/o sintética. Luego, se descontarán íntegramente las exposiciones en capital T2 y AT1, mientras que a la exposición en CET1, se le aplicará una deducción de umbral, descontando lo que se encuentre sobre el 10% del CET1. Sobre los montos no descontados, aplicará un ponderador de riesgo de crédito igual a 250%.

## **6. ¿Cómo se pueden generar las exposiciones en instrumentos de capital de otras entidades financieras?**

Para el caso de instrumentos AT1 y T2, la LGB establece la restricción de comprar estos instrumentos a bancos y filiales reguladas en el artículo 2. Por lo tanto, no pueden existir exposiciones a estos instrumentos emitidos por bancos locales y sus filiales, donde sea que estén establecidas. Sin embargo, una emisión de una entidad extranjera podría ser adquirida por el banco y/o su filial, sometiéndose al tratamiento descrito anteriormente. Para el caso de CET1, si bien los bancos no pueden tener acciones de otras entidades excepto las que la Ley les permite (Capítulos 11-6 y 11-7 de la RAN), se pueden generar exposiciones indirectas, como, por ejemplo, a través de la cartera propia disponible que tienen las filiales corredoras de bolsa.

## **7. ¿Cómo se pueden generar las inversiones en instrumentos propios y cruzadas?**

Dadas las restricciones de inversión de los instrumentos de capital que tienen los bancos y sus filiales, la inversión en instrumentos propios y de tipo cruzada no puede ocurrir en el capital tipo AT1 y T2. Para el caso de inversión propia y/o cruzada en capital CET1, se deben considerar las acciones que el banco recompra, por ejemplo, aquellas establecidas como mecanismo de compensación a sus ejecutivos, así como la exposición que se pudiera generar por las inversiones que sus filiales llevan a cabo.

## **8. ¿Cómo es tratada la participación minoritaria de entidades con que consolida el banco?**

En lo que respecta al interés no controlador, se permitirá reconocer sólo el monto vinculado al requerimiento mínimo de capital que tiene la filial. El monto que exceda el requerimiento mínimo, y esté asociado a terceros, deberá ser descontado. Para el caso de instrumentos híbridos emitidos por filiales, estos no podrán ser reconocidos en el patrimonio efectivo.

## **9. ¿Qué pasa si una filial con la que consolida el banco no tiene requisitos de capital?**

Si existiera interés no controlador de una filial con la que consolida el banco, pero la misma carece de requerimientos de capital, entonces el interés no controlador no podrá ser reconocido en el CET1 consolidado del banco.

## **10. ¿Con qué objetivo se limitan las inversiones en capital de otras entidades financieras?**

En el caso de inversiones en entidades que no consolidan, los límites prudenciales permiten acotar el efecto contagio en capital ante una situación de stress financiero. Para el caso de entidades que consolidan, la forma de cálculo establecida para participaciones minoristas, permite eliminar recursos que podrían no estar disponibles en condiciones de tensión.

## **11. ¿Por qué también se miden los requisitos de capital a nivel consolidado local?**

El requisito consolidado local tiene como objetivo asegurar una correcta distribución del capital entre la matriz y sus filiales en el extranjero. Esta medida es similar a la aplicada en los países de la Unión Europea (Reglamento 575/2013), Argentina y Perú.

## **12. ¿Cuál es el impacto de la modificación?**

Se estima que la nueva metodología de cálculo generará una disminución aproximada de 8% en el patrimonio efectivo del sistema bancario local, equivalente a 3.000 millones de dólares, con información al 31 de diciembre de 2018. Este impacto se refiere solo al numerador del requisito de capital, por lo que no se traduce necesariamente en mayores exigencias para la banca chilena. El impacto final dependerá de los activos ponderados por riesgo de cada banco.

## **13. ¿Cuándo se implementa y entra en vigencia la normativa propuesta?**

La nueva norma entra en vigor a partir del 1 de diciembre de 2020. En el caso de los descuentos de capital regulatorio, estos se incorporarán en un periodo de transición de 4 años, empezando a aplicarse el 1 de diciembre de 2021 a una tasa de 25%. La tasa de ponderación irá aumentando anualmente en la misma magnitud, llegando así al 100% de ajuste el 1 de diciembre de 2024. Para el caso de la eliminación de los instrumentos híbridos emitidos por filiales, su reconocimiento irá decreciendo a una tasa de 10% anual, para llegar a 0% al año 2030.

#### **14. ¿Cómo debe medirse el patrimonio efectivo durante el periodo de transición?**

Durante el periodo de transición, los bancos deberán estimar la diferencia en CET1 y T2 entre la definición equivalente del Capítulo 12-1 de la RAN y la nueva propuesta. Luego, la diferencia, ponderada por el factor indicado en la pregunta anterior, se debe restar de la definición equivalente del CET1 y T2 respectivamente. Para el caso del capital AT1, se deberá aplicar la normativa propuesta en forma inmediata a partir del 1 de diciembre de 2020. Luego, la suma de los elementos ajustados, corresponderá al patrimonio efectivo.

#### **15. ¿Cuáles son las definiciones equivalentes de CET1 y T2 vigentes en el actual capítulo 12-1?**

La definición equivalente del CET1 según el Capítulo 12-1 corresponde a la suma de: a) capital básico según lo definido en ese Capítulo, y b) Interés no controlador hasta por un 20% del capital básico. A la suma anterior, se deberá deducir: a) goodwill, y b) inversiones minoritarias en sociedades distintas a las de apoyo el giro por sobre un 5% del capital básico. Para el caso de la medición consolidada local, se deberá excluir además la inversión en filiales, tanto en el CET1 equivalente así como de los activos ponderados por riesgo. Para el caso del capital T2, la definición equivalente corresponde a la suma de: a) bonos subordinados según lo dispuesto en el Capítulo 9-6 de la RAN, y b) provisiones adicionales según lo indicado en el Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables, hasta por un 1,25% de los activos ponderados por riesgo, definidos según el Capítulo 12-1.

